



**ANA LUCIA ARIAS GIRALD**  
**ABOGADA**  
*Carrera 5 No 25 A 31 Tuluá – Valle del Cauca*  
*Correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com) y/o*  
*[ariasgiraldoanalucia01@gmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia01@gmail.com)*  
*Celular: 3137469346*  
**DERECHO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

Señores  
**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**Cali - Valle**  
**Guadalajara de Buga.**

**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**RADICACION. 76001333301020190019000**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**PARTE DEMANDANTE: JOSE NAIN QUINTERO Y OTROS**

Correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com)

**PARTE DEMANDADA:**

- **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[alejandramaria.bocanegram@gmail.com](mailto:alejandramaria.bocanegram@gmail.com)
- **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E.**  
Correo electrónico: [isabelarangoabogada@gmail.com](mailto:isabelarangoabogada@gmail.com) -  
[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)
- **LLAMADAS EN GARANTIA:**
  - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E C -**  
Correo electrónico: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co)
  - ALLIANZ SEGUROS S.A.**  
Correos electrónicos: [notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)  
[oarango@hgdsas.com](mailto:oarango@hgdsas.com)  
[dependenciajudicial@hgdsas.com](mailto:dependenciajudicial@hgdsas.com)
  - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
Correo electrónico: [joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)
- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**  
Correo electrónico:  
[procjudadm59@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co)

Atento saludo

**ANA LUCIA ARIAS GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.213 expedida en Tuluá Valle, celular: 3137469346 y correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com) abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 87842 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los señores: **JOSÉ NAIN QUINTERO Y OTROS**, **presento dentro del termino señalado, los correspondientes ALEGATOS DE CONCLUSION.**

El día 19 de marzo de 2024 a las 9.30 de la mañana, se llevo a cabo audiencia inicial dentro del proceso de Reparación Directa que interpusiera el señor JOSE NAIN QUINTERO, MARIA LUCIA POSSO SOTO, ISABEL QUINTERO POSSO y AURELIO ESCOBAR MORALES, dentro de la audiencia inicial se fijo el litigio el cual me permito transcribir.

*“Establecer si las entidades demandadas Distrito Especial de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales de los demandantes, por los daños ocasionados al inmueble casa de habitación ubicada en la Avenida 4ª Oeste No 22B– 23, del Barrio Terrón Colorado de esta ciudad, por la rotura de un tubo de la red matriz de agua potable ocurrida el 09 de septiembre de 2017, y si es procedente la condena en los términos solicitados en la demanda. O si por el contrario se encuentra configurada*

*Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.* Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689 - 1755)



**ANA LUCIA ARIAS GIRALD**  
**ABOGADA**  
*Carrera 5 No 25 A 31 Tuluá – Valle del Cauca*  
*Correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com) y/o*  
*[ariasgiraldoanalucia01@gmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia01@gmail.com)*  
*Celular: 3137469346*  
**DERECHO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

*alguna causal eximente de responsabilidad o medio exceptivo propuesto o que deba declararse de oficio. Igualmente, se determinará en caso de condena la relación contractual con las llamadas en garantía, conforme a las coberturas de las pólizas.*

*El día veinticuatro (24) de mayo de 2024, se llevo a cabo audiencia de pruebas, dentro del presente proceso, sin embargo la honorable juez decima administrativa, advirtió un error en la fecha consignada en la fijación del litigio respecto de la ruptura del tubo de la red matriz de agua potable que provoco además de la inundación un derrumbe que tapono la vivienda de los demandantes, ubicada en la Avenida 4 A oeste número 22B – 23 Barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali, causando daños en los enseres y casa de habitación, por ello la **aplico medida de saneamiento**, porque la fecha de los hechos, **fue el día 6 de octubre de 2018** de acuerdo a los hechos de la demanda y no el 09 de septiembre de 2017, fecha en la cual hubo un daño en la red matriz del agua y que se cita como antecedente de la presunta omisión por parte de las entidades demandantes cuya acción oportuna pudo haber evitado el daño posterior objeto de reparación, como se deduce de la demanda y sus anexos(...)*

*El apoderado del municipio de Santiago de Cali, acepta en el hecho SEXTO de la demanda, que hubo un daño en la vivienda ya mencionada y que fue por la rotura o daño en el tubo de conducción de agua potable está claro que hay confesión, para el municipio de Cali, lo que le interesa a cuánto asciende los daños, es decir cuánto es el valor económico de los daños. Y así lo dijo.*

**SEXTO: Es cierto que hubo un daño en la vivienda de habitación causado por la rotura o daño en el tubo de conducción de agua potable, lo que hay que determinar es la magnitud del daño; es decir, poderlo cuantificar materialmente.** *En el documento de demanda solo aportan fotos de cómo quedó el inmueble tras el daño, pero no aportaron la cuantificación de los daños sobre los elementos de la casa, como cuadros, ropa enseres, etc., y tampoco sobre el daño en la estructura física del inmueble”*

**Y vuelve y lo ratifica en el hecho DECIMO de la demanda, cuando dice:**

**DÉCIMO: Es cierto y reitero lo manifestado por mí en el punto sexto de la presente contestación; hubo un daño en la vivienda de habitación causado por la rotura o daño en el tubo de conducción de agua potable, lo que hay que determinar es la magnitud del daño; es decir, poderlo cuantificar materialmente, en el documento de demanda solo aportan fotos de cómo quedó el inmueble tras el daño, pero no aportaron la cuantificación de los daños sobre los elementos de la casa, como cuadros, ropa, enseres, etc., y tampoco sobre el daño en la estructura física del inmueble**

Acepta el municipio de Cali, que no fue por acción de la naturaleza cuando señala

**“en donde es diáfano que el incidente se presentó por la acción o inacción del ser humano, situación exógena al fenómeno de índole natural”**

El municipio de Cali, otorgo subsidios municipales de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda a quinientos cincuenta y tres (553) hogares de diferentes comunas y barrios del municipio de Santiago de Cali, mediante resolución FEV N° 4244.0.9.10. 86-19 del 30 de abril de 2019, el cual figura en el puesto 33 del listado de la dicha Resolución, ese mejoramiento de vivienda según la resolución FEV N° 4244.0.9.10. 86-19 del 30 de abril de 2019, se apertura mucho antes de los hechos que hoy discutimos, pues la postulación al subsidio tenía apertura a partir del lunes 12 de junio de 2017 al viernes 14 de julio 2017 y lo hechos se presentaron el 6 de octubre de 2018, es decir que ya estaba autorizado el subsidio.

*Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa. Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689 - 1755)*



**ANA LUCIA ARIAS GIRALD**  
**ABOGADA**  
*Carrera 5 No 25 A 31 Tuluá – Valle del Cauca*  
*Correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com) y/o*  
*[ariasgiraldoanalucia01@gmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia01@gmail.com)*  
*Celular: 3137469346*  
**DERECHO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

“Que mediante Resolución FEV No 4244.0,10.68 de junio 09 de 2017, "Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el municipio de Santiago de Cali" fecha de convocatoria lunes 12 de junio 2017 al viernes 14 de julio 2017”.

Está totalmente claro que mis poderdantes sufrieron daños en su propiedad, daños que se hubiesen podido evitar, porque esta probado que no solo el señor JOSE NAIN, mi cliente les oficio en el año 2014 y les puso en conocimiento los daños que estaba generándose en su vivienda, los cuales fueron revisados y estos no provenían del medidor de agua, fue tan así, que la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P les prometió un geólogo.

“ Comedidamente me permito solicitar a su empresa, realizar un diagnóstico en mi vivienda ubicada en la avenida 4 A oeste numero 22B-23 del barrio terrón colorado, ya que esta presenta una humedad desde hace varios meses, es de anotar que esta visita ya fue realizada por personal de su empresa, la cual quedo bajo radicado de revisión 12-409663, **pero manifestaron que ellos pasarían el reporte para que enviaran un personal experto con geólogo y así revisar de donde proviene la fuga,** ya que esta fuga no provenía del medidor de agua. Pero hasta la fecha no se ha realizado la revisión.

Respetuosamente les pido su valiosa colaboración ya que **este problema ha generado traumatismos en mi casa,** ya que se ha deteriorado mi vivienda y la fuga de agua es constante” nunca mandaron el geólogo.

Pero nada sucedió, y no fue ese solo evento, anteriormente ya se habían presentado otros eventos que tenían en vilo a la comunidad, la misma edil del barrio Terrón colorado de la ciudad de Cali, señora RAFAELA GURRUTE oficio también con fecha de 25 de septiembre de 2017 y radicado el 29 de septiembre de 2017, al gerente de entonces, doctor Gustavo Jaramillo, donde solicito:

“Cambiar el alcantarillado y el acueducto en la avenida 4ª oeste, entre las calles 22y 25. Sector Santa Rita 1, Barrio Terrón Colorado comuna 1.

La petición anterior esta fundamentada en las siguientes razones:

1. **El alcantarillado y el sistema de acueducto, es viejo y ya desgastado**
2. **Presenta daños constantes, en este año se ha presentado tres daños los cuales han perjudicado con inundaciones en sus casas de habitación y tienen mucha humedad.**
3. **La carretera presenta muchos huecos y se ha debilitado por la presión de los chorros, esta se encuentra en pésimas condiciones y pasa mucho carro pesado por lo que la comunidad teme en cualquier momento pueda ocurrir un accidente”**

**Pese a la evidencia ya mencionada la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P,** no atendió de manera oportuna las solicitudes ni de mi poderdante, ni la radicada por la edil del barrio Terrón Colorado, no les importo lo que estaba sucediendo en la comunidad, les habían advertido que se temía que sucediera un accidente en cualquier momento, pero hicieron caso omiso, mis clientes han vivido entre la humedad y la decidía del estado desde el año 2014, el evento del 6 de octubre de 2018 fue la cereza en el pastel, pues hubo rompimiento de la red matriz, ocasionando daños que mis poderdantes no tiene por qué sufrirlos.

*Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa. Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689 - 1755)*



**ANA LUCIA ARIAS GIRALD**  
**ABOGADA**  
*Carrera 5 No 25 A 31 Tuluá – Valle del Cauca*  
*Correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com) y/o*  
*[ariasgiraldoanalucia01@gmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia01@gmail.com)*  
*Celular: 3137469346*  
**DERECHO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

*De las pruebas traídas al plenario se puede rescatar en los testimonios de los señores*

1. **ALBERTO JOSÉ HERNANDEZ**, el cual es el comandante del cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cali, donde acepta que para el día de los hechos, pese a no estar presente, si hay evidencia que fue atendida la emergencia en la residencia de mis poderdantes, que dentro de su declaración establece, la dirección del inmueble donde fue atendida la emergencia, esta coincide con la vivienda de mis poderdante, lo mismo las víctimas, el reporte del Cuerpo de Bomberos señala el día sábado 06 de octubre de 2018 a las 04.03 horas, acepta que suscribió la certificación que se presentó.
2. **Testimonio de JULIAN CAPOTE**. Aseguro, que supo del evento porque el vive enseguida de del señor **JOSE NAIN**, que conoce desde siempre a la familia, describe la casa, la dirección del inmueble y hace un recuento de lo sucedido.
3. **RAFAELA GURRUTE**, edil del barrio Terrón Colorado, aclaro que ella ha gestionado desde hace mucho tiempo el cambio de alcantarillado, porque presenta muchas fallas, dijo que le toco presenciar todo el daño en la vivienda de mis poderdantes y la destrucción del muro, y que ella misma llamo los bomberos, que ella ayudo a sacar a la señora **MARIA LUCIA**, por el techo, que los funcionarios han hecho caso omiso siempre de las peticiones, que apenas el lunes siguiente a su declaración por fin, iban arrancar los trabajos en el cambio de la tubería. Señala que lleva tres periodos como edil y siempre es la que ha estado apoyando la comunidad, pero que ha sido difícil porque los funcionarios no colaboran.
4. Declaración de parte de **ISABEL QUINTERO POSSO**, señala que el día de los hechos, que se reventó el tubo matriz, todos estaba en la casa, que fue muy complicado porque la fuerza del agua arraso el muro que protegía la casa, y la vivienda del primer piso donde viven sus padres quedo taponada por la tierra, se pasea con celular en mano mostrándole a la señora Juez el estado de la vivienda y relatándole cada sitio y cada daño sufrido, es clara al informar los daños sufridos y los perjuicios que esto les ha ocasionado, señala que no es la primera vez que esto sucede y que ya se habían enviado oficios a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para el cambio de ese alcantarillado que esta obsoleto, que a su mamá la rescataron por el techo de la vivienda porque su casa es decir la del segundo piso queda a la misma altura de la carretera y que por ello la casa de sus padres sufrió tanto daño. Claramente señala que el tubo de la energía se cayo y que, gracias a Dios, no cayó sobre su vivienda, sino que cayó al frente, sostenido por las cuerdas de la energía, aclara que se daño las escaleras de acceso a la vivienda, el muro de contención, humedad en la vivienda, ropa, bolsos y la vivienda presenta constante humedad que tiene enferma a su mamá.
5. **ADOLFO DEVIA PAZ**, maestro de construcción que valoro los daños de la casa, coincide con la dirección de la vivienda, señaló que tiene muchísimos años de experiencia que incluso ha trabajado en alcaldías haciendo muros de contención, que el fue el que elaboro la casa del segundo piso donde vive la señora **ISABEL QUINTERO POSSO**, que los materiales los cotizo en Home center, describió la casa y los daños que esta tiene, dice que para ese entonces se podía hacer los arreglos con los veinte millones pero que ahora los materiales están muy costosos.
6. **TESTIMONIO DE ADOLFO DEVIA PAZ**. Técnico operario, jefe del departamento de Atención Operaria de EMCALI, el testigo hace referencia a dos eventos, el primero ocurrido el 07 de septiembre de 2017 a las 16:00, daño ocurrido en la Avenida 4ª numero 22B 35 Barrio Terron colorado y otro reporte del 06/10/2018 a las 4: 00.a.m en la dirección avenida 4 A número 22B – 23 del barrio Terron Colorado, queda claro entonces que fueron dos eventos distintos en el mismo sector tal y como se plasmo en la demanda. El testigo aporta la tarjeta donde plasma lo

*Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa. Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689 - 1755)*



**ANA LUCIA ARIAS GIRALD**  
**ABOGADA**  
*Carrera 5 No 25 A 31 Tuluá – Valle del Cauca*  
*Correo electrónico: [ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com) y/o*  
*[ariasgiraldoanalucia01@gmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia01@gmail.com)*  
*Celular: 3137469346*  
**DERECHO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

sucedido, dejando evidencia que hubo afectación al predio de mis poderdantes, señala que se reportó al área de seguros de EMCALI E.I.C.E E.S.P dentro de su testimonio se pudo establecer que la tubería es muy antigua, también estableció que ya se iniciaron los trabajos para el cambio de la misma, establece que desde el año 2017 hasta el año 2020 se han reparado seis veces, aclaro que no hubo registro de daños de acueducto en la acometida domiciliaria de mi poderdante.

Como se puede observar en los videos y fotografías aportadas en la demanda, dan cuenta de los daños en la propiedad, señora Juez, como usted pudo observar en los registros civiles aportados en la demanda, mi cliente el señor JOSE NAIN y la señora MARIA LUCIA, habitantes del primer piso, son adultos mayores, ancianos, su único bien es su casa, imagínese por un momento lo que han tenido que soportar durante tanto tiempo, las humedades de su residencia, el peligro en el que están porque viven prácticamente en un subterráneo, el muro de contención ayudaba a detener la carretera, estamos en una temporada de lluvias, que hace más riesgosa la situación, la preocupación es constante, no solo de ellos sino también de su hija y su esposo que mantienen expectantes ante lo que lo que pueda ocurrir, la casa quedo en muy malas condiciones y mire cuanto se ha demorado el proceso, y aun esos daños persisten porque aun no se han reparado, porque no hay dinero para hacerlo, si bien es cierto, el municipio de Cali, dio una ayuda esa ayuda viene ya con destinación específica porque esa ayuda fue antes de que ocurriera el evento.

Ruego a su Señoría para que en su saber y entender, dimensione los perjuicios que este descuido de las entidades demandadas provocaron, no solo daños materiales como han querido hacer ver, sino que estos daños van más allá, es que cuando solo se tiene una casa como único tesoro, y esa casa que ha sido habitada por años, donde se ha visto crecer a los hijos, a los nietos, donde se guardan los mejores momentos, la vemos averiada, la vemos con grietas, la vemos húmeda, dándonos cuenta que ya no estamos seguros, que tenemos que estar en guardia todo el tiempo porque podemos quedar sepultados, no es fácil vivir así.

Por todo lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría acceder a las pretensiones de la demanda

Atentamente

  
**ANA LUCIA ARIAS GIRALDO**  
C.C. núm. 65.710.213 de Tuluá  
T.P. N° 87842 del C.S.J

*Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.* Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689 - 1755)